



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202200057700

Verbal de menor AM.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda correspondió por reparto. Sírvese Proveer. Cali, 18 de noviembre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 1626

RAD. 7600140030282022-00577-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda **DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA** adelantado por los señores **OSCAR MELO PATIÑO y GUSTAVO HANNOVER ALEGRIA ACEVEDO**, quienes actúan a través de apoderado judicial contra **JULIO CESAR ORJUELA BONILLA y HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA**, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de Declarativo verbal de menor Cuantía, en aplicación al Art. 368 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para decidir sobre las medidas cautelares solicitadas en este asunto, debe la parte actora de conformidad con el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P, prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en el término de cinco (5) días a la notificación del auto por estados.



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202200057700

Verbal de menor AM.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al plenario el Certificado de Tradición de los bienes objeto de medida cautelar, para determinar en cabeza de quien cae la propiedad, lo anterior conforme lo establece el Art. 590 numeral 1° literal b) del C.G.P.

SEXTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. ESTEFANIA ESPINEL ESPINEL con T.P. No. 208.116 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria